

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, la presente DEMANDA VERBAL, proceso con radicado No. 2021-00093-00, para resolver sobre las medidas cautelares, toda vez que el demandante allegó respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer lo pertinente. Nueve (9) de diciembre de 2021

MARIANA STOLTZE ARIAS

SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,
CALDAS**

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares teniendo en cuenta que el demandante precisó respecto de los cuales mejoras pretende que recaiga la medida cautelar que viene solicitada.

Por escrito de fecha 24 de noviembre de 2021, se allegó por el peticionario aclaración de la medida cautelar, indicando que corresponde a la cosecha de café del año 2021, de 14.500 árboles, que representan un monto aproximado de \$73.000.000, de igual manera de la producción de plátano de los años 2020 y 2021 de 1.500, lo cual tiene una equivalencia de 27.3 toneladas de plátano avaluado en \$22.000.000, ubicada en FINCA EL PEÑOL, ubicado en la vereda Bajo Chuscal.

Como quiera que se encuentra aclara la medida solicitada, la misma se decretará conforme al numeral 2º del artículo 593 del C.G.P., el cual dispone: *"2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios."*

Por lo antes expuesto, **el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL de Chinchiná, Caldas;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cosecha de café del año 2021, de 14.500 árboles, que representan un monto aproximado de \$73.000.000, de igual manera de la producción de plátano de los años 2020 y 2021 de 1.500, lo cual tiene una equivalencia de 27.3 toneladas de plátano avaluado en \$22.000.000, los cuales se encuentran ubicados en la FINCA EL PEÑOL, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, del municipio de Chinchiná, identificado con la cédula catastral 17174000000200038000 y la matrícula inmobiliaria No.100-3420.

SEGUNDO: DESIGNAR para la práctica de diligencia de secuestro a la señora MARÍA INES CIFUENTES NIETO identificada con la C.C. 24620228, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con el artículo 48 del CGP, el mismo deberá demostrar que cuenta con póliza vigente o seguro de cumplimiento. El auxiliar de la justicia puede ser localizado en Calle 11 # 6-08 Apto 2, celular 3183416945 y correo electrónico maincini@hotmail.com, quien solo puede ser relevado en los casos indicados por la ley y a quien se le harán las advertencias del numeral 2 artículo 593 del C.G.P. Y numeral 10 del artículo 595 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que preste su colaboración para la práctica de la diligencia de secuestro, artículo 78 Num. 8 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRES FELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba48eb61e86326f140fa7a4a8ad54806c40c83672250bdd519b9ae96e0692c9a**

Documento generado en 09/12/2021 03:59:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>